

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de abril de 2013.

Materia: Civil.

Recurrente: Constructora L & B, S. R. L.

Abogada: Licda. Lucina Octavia Guzmán Tavárez.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 13 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de autorización para inscripción en falsedad sometida por la razón social Constructora L & B, S. R. L., entidad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la calle "B" núm. 11, urbanización INVI-CEA, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por la señora Modesta Francisco, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0461104-1, domiciliada y residente en la calle B, casa núm. 11 de la urbanización INVICIA del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a través de la Licda. Lucina Octavia Guzmán Tavárez; en curso del recurso de casación interpuesto por los impetrantes contra la sentencia civil núm. 361-2013, dictada el 30 de abril de 2013, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA:

Que en fecha 26 de agosto de 2013, fue depositada una instancia de solicitud de autorización para inscripción en falsedad, por la Licda. Lucina Octavia Guzmán Tavárez, abogada de la parte recurrida en casación Constructora L & B, S. R. L.

Que mediante dictamen de fecha 28 de enero de 2014, emitido por la Dra. Casilda Báez Acosta, la Procuraduría General de la República emitió la siguiente opinión: Único: Dejar a la soberana apreciación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, la solución de la presente solicitud de inscripción en falsedad de que se trata".

Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

**LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:**

**Magistrado ponente: Samuel Arias Arzeno**

Considerando, que en la acción incidental en inscripción en falsedad que nos ocupa figuran como partes instanciadas Constructora L & B, S. R. L., impetrante y la Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (Alaver), como impetrada.

Considerando, que para una mejor comprensión del caso, es preciso destacar la ocurrencia de los siguientes eventos procesales: a) que con motivo de una demanda en entrega del certificado de título del acreedor hipotecario, carta de saldo y reparación de daños y perjuicios, incoada por la Constructora L & B, S. R. L., contra la

entidad Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (Alaver), la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 20 de febrero de 2012, la sentencia civil núm. 00126/2012, acogiendo la demanda original; **b)** que la entonces demandada recurrió en apelación la decisión antes indicada, procediendo la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional a rechazar dicho recurso y a confirmar en todas sus partes el fallo apelado, mediante la sentencia civil núm. 361-2013 de fecha 30 de abril de 2013 y; **c)** que dicha decisión fue objeto de un recurso de casación, en ocasión del cual se ha iniciado el proceso de inscripción en falsedad que nos ocupa.

Considerando, que en el legajo de documentos que se encuentran en el expediente formado con motivo del presente recurso de casación figuran los actos núms. 896-2013 de fecha 4 de julio de 2013 del ministerial Julio Alberto Montes de Oca Santiago, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Provincia Santo Domingo, a requerimiento de Constructora L & B, S. R. L., a través de su representante legal Lcda. Lucina Octavia Guzmán Tavárez y; 919/2013 de fecha 9 de julio de 2013 del ministerial Alexis A. de la Cruz, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia a requerimiento de la entidad Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, a través de sus abogados, Lcdos. Hugo Francisco Álvarez y Carlos Álvarez Martínez; contentivos; el primero, de intimación a declarar si se hará uso del documento argüido en falsedad ante esta Sala de la Suprema Corte de Justicia y; el segundo, de declaración afirmativa a que se hará uso del documento argüido de falsedad.

Considerando, que la impetrante solicita que se le autorice a inscribirse en falsedad en curso del recurso de casación, contra el acto contentivo de acuerdo transaccional de fecha 15 de octubre de 2012, suscrito por la Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, debidamente representada por sus abogados constituidos y apoderados especiales, Lcdos. Hugo Francisco Álvarez y Carlos Álvarez Martínez y la Lcda. Carmen Maritza Rodríguez y Gregorio Caimares, en su condición de representantes legales de la sociedad comercial Constructora L & B, S. R. L.

Considerando, que el artículo 47 de la Ley 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone: “La parte que quiera inscribirse en falsedad contra algún documento notificado, comunicado o producido en un recurso de casación, por la otra parte, deberá interpellar a éste, por acto de abogado a abogado, que declare si persiste en hacer uso de dicho documento, o por el contrario, si se abstiene de ello. La parte a quien se haga esta interpelación contestará categóricamente dentro de los tres días, de un modo afirmativo o negativo”.

Considerando, que si bien el enunciado artículo establece la posibilidad de ejercer, a modo incidental, la inscripción en falsedad ante la Suprema Corte de Justicia, no menos cierto es que los documentos contra los cuales se puede proceder por esta vía son aquellos notificados, comunicados o producidos a propósito de un recurso de casación, incluyendo el acto de la notificación de la sentencia impugnada en casación, no respecto a piezas que hayan sido producidas con anterioridad al ejercicio de la vía recursiva y o que haya sido sometidos a los jueces del fondo.

Considerando, que el examen del expediente formado con motivo de este asunto, pone de manifiesto que la solicitud de autorización para inscripción en falsedad está dirigida contra un documento producido con anterioridad a la decisión impugnada en casación, de lo que resulta evidente que no procede la inscripción en falsedad con respecto a dicho elemento probatorio, toda vez que el referido artículo 47 de la Ley núm. 3726-53, se infiere que no son susceptible de falsedad ante la Suprema Corte de Justicia, aquellas piezas que hayan sido producidas fuera del curso de casación o pudieron ser sometidas a los jueces del fondo, tal y como ocurrió en la especie, en que se advierte que el indicado acuerdo transaccional pudo perfectamente haber sido depositado ante la alzada a fin de su escrutinio y atacado por la vía de la inscripción en falsedad ante dichos jueces, lo que no hizo la impetrante en falsedad, Constructora L & B, S. R. L., que en consecuencia, por los motivos antes expuestos, procede que la presente instancia sea declarada inadmisibile por esta Corte de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 47 y 48 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm.

491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

**FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE, la solicitud de autorización para inscribirse en falsedad presentada por la razón social Constructora L & B, S. R. L., sobre el documento descrito en el cuerpo de esta decisión, conforme a las razones indicadas.

(Firmados).-Pilar Jiménez Ortiz.-Justiniano Montero Montero.- Samuel Arias Arzeno.-

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.